Año de 1900 Jueves 9 de Agosto Número 329

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna José Segundo Feijóo Carballo, vecino de Mélias, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto caso de ser habido.

Sus señas

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Color trigueño.
Viste de terno color aplomado, calza botinas y usa sombrero.

Orense 7 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,

José Lorenzo Gil.

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Pío Alemparte Ferreire, vecino de Cabanelas, Ayuntamiento de Carballino, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto caso de ser habido.

Sus señas

Edad 21 años.
Estatura alta.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Cara larga.
Color trigueño.
Barba ninguna.
Viste traje de tela clara, calza zapatos y usa boina.

Orense 8 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino,

José Lorenzo Gil.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE LA POBLACIÓN

Presidencia

Habiendo dispuesto en mi circular de 18 del pasado Julio, publicada en el número 312 de este periódico oficial, que se procediese por los Sres. Alcaldes á la constitución de las Juntas municipales antes del dia 2 del presente mes.

Y como hasta la fecha los que á continuación se expresan no hayan cumplimentado aun lo que preceptúa la Instrucción del Censo en el párrafo 3.º del artículo 9.º

Por lo tanto, advierto á los Sres. Alcaldes Presidentes que se encuentran en descubierto, que si en el improrrogable plazo del quinto día no obran en esta Presidencia los documentos que cita el referido artículo, pasarán á los Municipios respectivos y á costa de aquellos, Delegados de mi Autoridad para recoger tales documentos, sin perjuicio de exigir la responsabilidad consiguiente.

Orense 8 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino Presidente,

José Lorenzo Gil.

Ayuntamientos que se citan

Amoeiro.
Avión.
Bande.
Baños de Molgas.
Barbadanes.
Beariz.
Bola (La).
Bollo (El).
Calvos de Randin.
Canedo.
Carballeda de Valdeorras.
Cea.
Cenlle.
Cortegada.
Freás de Eiras.
Gomesende.
Laroco.
Leiro.
Lóvios.
Manzaneda.
Merca (La).
Muiños.
Nogueira.
Padrenda.
Peroja.
Petín.
Puebla de Trives.
Quintela.
Rairiz.
Rua.
Rubiana.
San Ciprián.
Sandianes.
Sarreaus.
Vega (La).
Verea.
Villamarin.
Villamartin.
Villardevós.
Villar de Santos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. José Manuel Bayarizo solicitando se proceda á su clasificación como Oficial cuarto cesante, á los efectos de incluirle en el número que le corresponda en el escalafón de 31 de Enero último:

Resultando que el reclamante pidió, dentro del plazo fijado por la Real orden de 10 de Octubre de 1899, que le fueran reservados los derechos concedidos á los cesantes por el Real decreto de 8 del mismo mes para su inclusión en el escalafón general de Hacienda, con objeto de hallarse en condiciones de formalizar su pretensión, presentando los documentos necesarios, que en aquella fecha no se hallaban en su poder:

Resultando que á consecuencia de esta solicitud, y por constar de antecedentes que había servido en este departamento como Oficial cuarto, fué incluído en último lugar entre los cesantes de esta clase en el escalafón de 31 de Enero próximo, pasado, como pendiente de clasificación, á reserva de que justificase en forma los servicios prestados:

Resultando que el interesado acompaña á la instancia que motiva el expediente su hoja de servicios debidamente documentada, apareciendo de ella que debe figurar entre los Oficiales de cuarta clase como cesante del cargo de Administrador subalterno de Lillo, con una antigüedad de 1.º de Julio de 1888, un total de servicios al Estado de cinco años, un mes y doce dias, y con el sueldo superior de 3.500 pesetas para los efectos de la prelación, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de de 1892, por haberlo disfrutado en propiedad desde 11 de Marzo de 1898 como Oficial primero del Gobierno civil de Granada; y

Considerando que con la inclusión del interesado en el escalafón de 31 de Enero de este año, quedó reconocido su derecho á la clasificación que solicitan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que D. José Manuel Bayarizo, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, cesante del cargo de Administrador de la Subalterna de

Lillo, pase á figurar en el escalafón en que ha sido incluído al número que le corresponda por su antigüedad de 1.º de Julio de 1888, y por el sueldo que ha disfrutado como Oficial de primera clase en destino dependiente del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 216.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Por providencia fecha de hoy, y de conformidad con lo propuesto por la Administración de Hacienda, he acordado prevenir á los señores Alcaldes que á continuación se expresan, remitan á dicha dependencia, en el improrrogable plazo de cinco días, los apéndices al amillaramiento por la contribución de rústica y urbana para el año de 1901, conminándoles con la multa de 100 pesetas si dejasen transcurrir dicho término sin cumplir este servicio, y sin perjuicio además de ordenar el nombramiento de Comisionados especiales que pasen á los pueblos con objeto de confeccionar aquellos documentos.

Lo que con arreglo al art. 61 del Reglamento de procedimientos vigente se hace público por medio de este «Boletín oficial», á los efectos de la notificación correspondiente, y á fin de que en su día no puedan alegar ignorancia los Alcaldes morosos en el cumplimiento del servicio de que se trata.

Orense 8 de Agosto de 1900.—*Rafael Pueyo.*

Ayuntamientos que se citan

Allariz.
Baltar.
Barco.
Castrelo del Valle.
Coles.
Cualedro.
Padrenda.
Monterrey.
Nogueira.
Oimbra.
Pereiro.
Peroja.
Puentedeva.
Quintela.
Rua.
Rubiana.
Verea.
Verín.
Villamartín.
Villardevós.
Villarino de Conso.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Explosivos

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, ha nombrado á don Sabino López Dueñas, Agente para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones el individuo mencionado para desempeñar el citado cargo, se hace saber por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento del público.

Orense 7 de Agosto de 1900.—*Adolfo Covisa.*

Consumos.—*Circular*

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la administración y exacción del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y en armonía con lo que determina el Real decreto de 4 de Enero del corriente año para la adaptación de los servicios del año económico al natural, los Ayuntamientos tienen el deber de proceder en el próximo mes de Septiembre, á adoptar los medios para hacer efectivos los cupos del encabezamiento aceptado.

A este propósito, y á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia puedan dar principio en las épocas fijadas á la cobranza y recaudación del impuesto en el próximo año de 1901, sin que sufran retraso alguno las operaciones preparatorias que redunden en perjuicio personal de los Alcaldes y Concejales á tenor de lo que previene el art. 324 del citado Reglamento, esta Administración de Hacienda ha resuelto recordar á los Sres. Alcaldes, las principales reglas á que deben ajustarse para llevar á cabo los trabajos de confección de los *expedientes de medios* hasta su terminación.

Para acordar dichos medios á fin de cubrir los cupos que á continuación se publican, reunirán la Corporación municipal con la Junta especial constituída por los vocales asociados, á que se refiere el número 2.º art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Alcalde acordarán á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el encabezamiento, eligiendo el medio ó medios de consonancia con lo que expresan los artículos 258 y 259; cuidando de remitir á esta oficina, en la segunda quincena precisamente del mes de Septiembre expresado, certificación del acta de la sesión correspondiente, acompañando al propio tiempo un estado-presupuesto de la distribución del cupo y recargos por las especies comprendidas en tarifa y copia del pliego de condiciones siempre que el medio elegido fuese el de *Arriendo á venta libre, ó la exclusiva*, el cual debe redactar y autorizar la Comisión de Hacienda nombrada en dicha sesión, á fin de que, examinadas las cláusulas por esta Dependencia, puedan corregirse las omisiones ó defectos que contengan á evitar la nulidad de las subastas.

Administración municipal.

Al elegir este medio tendrán presente los Sres. Alcaldes, para su planteamiento, de cumplir los trámites y procedimientos que establece el capítulo 20 y sus concordantes del repetido Reglamento referentes á la administración directa por la Hacienda, debiendo asimismo tener presente cuanto dispone el art. 261.

Conciertos gremiales.

Para celebrar los *voluntarios con los gremios* se ajustarán dichas autoridades á lo que preceptúa el cap. 25, debiendo remitir tan luego como aquel se convenga el expediente original respectivo y una copia certificada del mismo para su censura y aprobación, si procediese.

Cuando en el término municipal, concurran las circunstancias que expresa el cap. 28, estos conciertos son *obligatorios*, si el medio adoptado fuere el de *repartimiento vecinal*, y sólo comprenderá los derechos y recargos correspondientes cuando menos á uno de los grupos de granos y líquidos. No obstante, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 30 de Junio de 1892, no será aplicable aquella obligación si los Ayuntamientos justifican que sus respectivos municipios no son productores de vinos y aguardientes y que se halla diseminada la mayoría de la población ó que resulta imposible la recaudación directa, el arriendo y conciertos gremiales á que se refiere el art. 268 por los cupos adicionales de aguardientes, alcoholes y licores.

Cuando los interesados en los *conciertos gremiales obligatorios* no cumplan con lo prevenido en los artículos 263 y 264, después de haber sido invitados á verificarlo, los Ayuntamientos designarán por sorteo los individuos que deben ejercer el cargo de representantes del gremio.

Si los cosecheros y expendedores constituídos en gremio no adoptasen la administración directa del impuesto, lo verificarán con sujeción extricta á las bases que determina el art. 271.

Las operaciones relativas á este medio tienen que hallarse terminadas antes precisamente del 15 de Noviembre próximo, á cuyo objeto los Sres. Alcaldes procurarán ultimar los expedientes respectivos antes de la indicada fecha, con la aprobación de esta oficina; evitándose de este modo la responsabilidad que en otro caso les será exigida sin contemplación alguna.

Arriendo á venta libre

Los Municipios que adopten este medio fijarán su especial atención en los trámites que con arreglo al capítulo 26 del Reglamento deben seguir los expedientes de subasta, sujetándose extrictamente á las reglas que el mismo establece, tanto por lo que respecta á las condiciones que han de servir de base como á los términos y períodos que deben mediar en la publicación de dichas subastas; debiendo advertir anticipadamente, que esta Administración no consentirá la menor omisión en su cumplimiento.

Para las subastas servirá de tipo el importe del cupo general aumentado en un tres por ciento para cobranza y conducción de caudales, y en la cantidad que corresponda por el recargo municipal autorizado legalmente, el cual se acordará en la sesión que debe celebrar el Ayuntamiento y asociados á que se refiere el art 258, y además en el importe del 10 por 100 de recargo transitorio. Estos contratos, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 17 de Abril último, podrán celebrarse por un período de uno á cinco años, sin perjuicio de las modificaciones que pueda establecer el Poder legislativo, debiendo los señores Alcaldes procurar que sean elevados á escritura pública antes del 30 de Noviembre del corriente año, á fin de evitarse las responsabilidades consiguientes. Asimismo y una vez adjudicado provisionalmente el remate, remitirán á esta Administración dentro del improrrogable plazo de tercero día, los expedientes originales de subasta, á los efectos que dispone el art. 285.

Arriendos con venta exclusiva

En las poblaciones menores de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos con facultad de venta exclusiva al por menor, de los grupos de *líquidos, sal y carnes frescas y saladas.* Para obtener la concesión de estos arriendos es indispensable que la Corporación municipal, con la Junta de asociados, acuerde solicitarlo en la forma que establece el art. 259, remitiendo los Alcaldes seguidamente á esta Oficina certificación del acuerdo, á fin de autorizar, si procediere, la expresada concesión. Obtenida ésta, la Junta especial de Hacienda formalizará el pliego de condiciones para las subastas, ajustándose á las reglas que expresa el 291; haciendo constar que estos contratos pueden celebrarse por uno ó tres años, según dispone el Real decreto expresado.

La cuantía de las fianzas, garantía para licitar y demás trámites y formalidades, se ajustarán á lo dispuesto en el capítulo 26 que trata de los *arriendos ó venta libre.* En las subastas serán admitidas las proposiciones que señala el art. 296: si en la primera y segunda no se presentase licitador, se procederá á lo que determina el 298.

Repartimiento vecinal

Para hacer efectivo el encabezamiento por este medio, es indispensable obtener previamente autorización de esta Oficina, para lo cual precisan justificar los Ayuntamientos haber intentado sin éxito todos los medios que van expresados en la parte que les corresponda, según el censo de población de que consten los respectivos distritos.

Estos repartimientos solo podrán hacerse por el importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal de las especies de tarifa, deducidos el cupo parcial de granos ó el de líquidos y el de aguardientes y licores, á no ser que se acredite en debida forma hallarse comprendido el término municipal en las condiciones que determina el artículo 303, todo ello en consonancia con lo prevenido en la disposición 11, art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y el 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

Las Juntas repartidoras se constituirán en la forma que expresa la citada ley de 2 de Octubre de 1877, presidida por el Alcalde, es decir, que se compondrá de los Sres Concejales y asociados, los cuales constituidos en mayoría deben aprobar é intervenir todas las operaciones para la confección del repartimiento, en el cual se consignarán separadamente por clases ó categorías los contribuyentes, totalizando cada una, y comprendiéndolas al final del mismo en el resúmen correspondiente, á fin de facilitar de este modo su examen y comprobación: debiendo tener presente al propio tiempo cuanto disponen los artículos 306 y siguientes del capítulo 28 del Reglamento.

Celebrada la sesión para el juicio de agravios en la forma que dispone el art. 312, se remitirá á esta Administración, por duplicado, el expresado repartimiento, acompañando precisamente el acta original de la referida sesión con las diligencias de notificación de los acuerdos tomados en la misma y un ejemplar de este «Boletín» que inserte el anuncio de publicación, en el cual se hará siempre constar el día que empiece á contarse el plazo de exposición que no bajará de *ocho días hábiles de sol á sol*, y el local en donde estará de manifiesto para el examen de los contribuyentes. Al propio tiempo, se previene á los señores Alcaldes, que en ningún caso prescindan de la notificación de cuotas por doble papeleta á cada contribuyente, debiendo certificar á continuación del repartimiento haber cumplido este requisito.

Estos repartimientos deben hallarse terminados en 1.° de Diciembre próximo y presentados en esta Administración antes del dia 30 del mismo, á fin de evitarse las Juntas repartidoras las responsabilidades de que trata el art. 316 y 317, las cuales se verá obligada esta oficina á exigirles sin contemplación alguna si dejaren transcurrir aquellos plazos sin cumplir este servicio.

Hecha la anterior exposición de las principales reglas á que deben ajustarse los Ayuntamientos para realizar en el próximo ejercicio la cobranza de este impuesto, solo le resta á esta Administración hacer presente, que sin perjuicio de lo que resuelvan en su dia los Cuerpos Colegisladores, seguirá imponiéndose sobre los cupos que se publican á continuación el diez por ciento de recargo transitorio establecido por la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

Esta Administración espera confiada del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que la secundarán con toda eficacia para conseguir que en el citado plazo de 1.° de Diciembre del corriente año se encuentre este servicio totalmente rendido, evitando la adopción de severas medidas, que muy á pesar suyo se verá precisada á emplear con aquellos que, olvidando los deberes que les impone su cargo, demoren y dificulten el exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Orense 6 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Adolfo Covisa.*

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

IMPUESTO DE CONSUMOS — AÑO DE 1901

Estado de los cupos de consumos, sal y alcoholes vigentes para los Ayuntamientos de esta provincia en el expresado año, con expresión del 10 por 100 de recargo transitorio.

PUEBLOS	Número de habitantes	Cupos para el Tesoro			Total	Recargo transitorio
		Consumos — Pesetas	Sal — Pesetas	Alcoholes — Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
Avión.	4.846	9.692	2.423	1.211'50	13 326'50	1.332'65
Acevedo.	1.682	3.364	841	420'50	4.625'50	462'55
Allariz.	9.115	26 434	4.557'50	2 278'75	33 270'25	3.327'03
Amoeiro.	4.479	8.958	2.239'50	1.119'75	12.317'25	1.231'72
Arnoya.	3 053	6.106	1.526'50	763'25	8 395'75	839'58
Baltar.	2.981	5.962	1.490'50	745'25	8 197'75	819'78
Bande.	5.733	9.747	2.866'50	1.433'25	14.046'75	1.404'68
Baños de Molgas.	4.797	8.155	2.398'50	1.199'25	11.752'75	1.175'27
Barbadanes.	3 706	7.412	1 853	926'50	10.191'50	1 019'15
Barco.	4.910	14.730	2.455	1.227 50	18 412'50	1.841'25
Beade.	1.677	3.354	838'50	419'25	4 611'75	461'17
Beariz.	2.301	3.912	1.150'50	575'25	5.637'75	563'78
Blancos.	2.448	4 896	1.224	612	6 732	673'20
Boborás.	7.210	14.420	3.605	1 802'50	19.827'50	1.982'75
Bola.	3 960	7.920	1.980	990	10.890	1.089
Bollo.	5 378	10.756	2.689	1 344'50	14 789'50	1.478'95
Calvos de Randín.	3.572	7.144	1.786	893	9 823	982'30
Canedo.	5.748	9.772	2.874	1.437	14.083	1.408'30
Carballeda de Avia.	3.204	6.408	1.602	801	8 811	881'10
Carballeda de Valdeorras.	4 018	8.036	2 009	1.004'50	11 049'50	1.104'95
Carballino.	8 334	29.169	4.167	2.083'50	35 419'50	3 541'95
Cartelle.	6 926	11.175	3.463	1.731'50	16 969 50	1.696'95
Castrelo de Miño.	4 029	8.058	2 014'50	1.007'25	11.079'75	1.107'97
Castrelo del Valle.	2.891	5.782	1.445'50	722'75	7 950'25	795'03
Castro Caldelas.	5 257	10 514	2.628'50	1.314'25	14.456'75	1 445'68
Cea.	6.461	12 922	3 230'50	1.615'25	17.767'75	1.776'78
Celanova.	4 838	14 031	2 419	1 209'50	17 659'50	1.765'95
Cenlle.	3 795	7.590	1.897'50	948'75	10.436'25	1.043'62
Coles.	5 034	10.068	2.517	1.258'50	13 843'50	1.384'35
Cortegada.	3.584	7.168	1.792	896	9 856	985'60
Cualedro.	3.579	6 085	1.789'50	894'75	8.769'25	876'92
Chandreja.	2.830	5.660	1 415	707'50	7.782'50	778'25
Entrimo.	3.420	6.840	1 710	855	9.405	940'50
Esgos.	3 046	6.092	1.523	761'50	8 376'50	837'65
Freás de Eiras.	2 909	5.818	1 454'50	727'25	7 999'75	799'98
Ginzo.	5.531	16 040	2.765'50	1.382'75	20 188'25	2.018 82
Gomesende.	3 704	6 297	1 852	926	9.075	907'50
Gudiña.	2.770	4 709	1.385	692'50	6.786'50	678'65
Irijo.	6 529	13.058	3 264'50	1.632'25	17 954'75	1.795'47
Junquera de Ambía.	3.741	7.482	1.870'50	935'25	10 287'75	1.028'78
Junquera de Espadañedo.	1.849	3 698	924 50	462'25	5 084'75	508'47
Laroco.	1.679	3 358	839'50	419'75	4.617'25	461'72
Laza.	4.490	8 980	2 245	1.122'50	12.347'50	1.234'75
Leiro.	5.141	7.198	2.570'50	1.285'25	11.053'75	1.105'37
Lobera.	2 868	5.736	1.434	717	7.887	788'70
Lóbios.	4.106	8.212	2.053	1.026'50	11 291'50	1.129'15
Maceda.	4.830	9.660	2 415	1.207'50	13 282'50	1.328'25
Manzaneda.	3.336	5.723	1.683	841'50	8.247'50	824'75
Maside.	6.371	12.742	3.185'50	1 592'75	17.520'25	1.752'03
Melón.	3.118	6.236	1.559	779'50	8 574'50	857'45
Merca.	4 792	9.584	2.396	1.198	13.178	1.317'80
Mezquita.	2.999	5 998	1.499'50	749'75	8 247'25	824'72
Milmanda (Padrenda)	3.971	7.942	1 985'50	992'75	10.920'25	1.092'03
Montederramo.	3.788	7.576	1.894	947	10.417	1.041'70
Monterrey.	3.921	7.842	1.960'50	980'25	10 782'75	1 078 27
Moreiras.	1.871	3.742	935'50	467'75	5.145'25	514'52
Muiños.	4.265	8.530	2.132 50	1 066'25	11.728'75	1.172'87
Nogueira.	7 671	15.342	3 835'50	1.917'75	21.095'25	2.109'52
Oimbra.	2.586	5.172	1 293	646'50	7.111'50	711'15
Paderne.	3 697	7.394	1 848'50	924'25	10.166'75	1.016'67
Parada.	3.053	6.106	1.526'50	763'25	8.395'75	839'58
Pereiro.	6 406	12 812	3.203	1.601'50	17.616'50	1.761'65
Peroja.	6 706	10.500	3 353	1 676'50	15.529'50	1.552'95
Petín.	2.577	5.154	1 288'50	644'25	7 086'75	708'67
Piñor.	3.844	6 535	1.922	961	9.418	941'80
Porquera.	2.875	5.750	1.437'50	718'75	7.906'25	790'62
Puebla de Trives.	5.591	11.182	2 795'50	1.397'75	15.375'25	1.537'52
Puentedeva.	1.364	2 728	682	341	3.751	375'10
Pungín.	2.202	4 404	1.101	550'50	6.055'50	605'55
Quintela.	2 319	4 638	1.159'50	579'75	6.377'25	637'72
Rairiz.	4.232	8.464	2 116	1.058	11.638	1.163 80
Rio.	3.544	7.088	1.772	886	9.746	974'60
Riós.	4.903	9 806	2 451'50	1.225'75	13.483'25	1.348'32
Ribadavia.	4.830	16 905	2.415	1 207'50	20.527'50	2.052'75
Rua.	2.360	4.720	1.180	590	6 490	649
Rubiana.	3 887	13.604'50	1 943'50	971'75	16 519'75	1.651'97
San Amaro.	3.246	6.492	1 623	811'50	8.926 50	892'65
Sandianes.	2.369	4.738	1.184'50	592'25	6 514'75	651'48
Sarreaus.	3.524	6 167	1.762	881	8.810	881
San Ciprián.	3.303	6.606	1.651'50	825'75	9 083'25	908'32
Taboadela.	2.772	4.713	1.386	693	6 792	679'20
Teijeira.	2.097	4 194	1.048'50	524'25	5.766'75	576'68
Toén.	3.739	6 357	1.869 50	934'75	9.161'25	916'12
Trasmiras.	2.615	5.230	1.307'50	653'75	7.191'25	719'13
Vega.	6.668	13 336	3.334	1 667	18.337	1.833'70
Verea.	3 513	7.026	1.756'50	878'25	9.660'75	966'08
Verin.	4.991	14 474	2.495'50	1 247'75	18 217'25	1.821'73
Viana.	8.207	16.414	4 103'50	2 051'75	22 569'25	2.256'93
Villamarin.	4.144	8.288	2 072	1 036	11.396	1 139'60
Villamartin.	4.171	8.342	2.085 50	1 042'75	11.470 25	1.147'03

PUEBLOS	Número de habitantes	Cupos para el Tesoro: Consumos — Pesetas	Sal — Pesetas	Alcoholes — Pesetas	Total — Pesetas	Recargo transitorio — Pesetas
Villameá.	2 527	4.422'25	1.263'50	631'75	6.317'50	631'75
Villanueva.	1 829	3 658	914'50	457'25	5.029'75	502'98
Villar de Barrio.	3.159	6 318	1.579'50	789'75	8 687'25	868'72
Villar de Santos.	1.489	2 978	744'50	372'25	4 094'75	409'48
Villardevós.	4 694	9 388	2.347	1 173'50	12 908'50	1 290'85
Villarino de Conso.	2 180	4.360	1.090	545	5.995	599'50
Total general.		796 898'75	191.667'50	95 833'75	1 084.400'00	108.440'00

Orense 6 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Adolfo Covisa.*

AYUNTAMIENTOS

Chandreja

La cobranza de las contribuciones rústica, urbana, subsidio y consumos se llevará á efecto los días diez y siete al veintiuno de Agosto corriente en el sitio de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Chandreja 5 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Juan M. González.

Villameá

A fin de proceder en su día al sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, esta Corporación ha acordado dividir este término en las Secciones siguientes, adscribiendo á cada una los vocales que también se expresan:

1.ª Sección.—Parroquia de Villameá, tres vocales.

2.ª Idem.—Pinosiños, tres id.

3.ª Idem.—Rubiás, dos id.

4.ª Idem.—San Andrés, uno id.

5.ª Idem.—Mosteiro, uno id.

Total diez.

Lo que se hace público durante el plazo de ocho días para conocimiento general y á fin de oir las reclamaciones que se suscitaren.

Villameá Julio 16 de 1900.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Carballeda de Valdeorras

La cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio y consumos del tercer trimestre del año actual se hallará abierta al público en los sitios de costumbre desde el día diez al quince del mes actual, ambos inclusive, y horas de ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, advirtiendo á los contribuyentes, que hasta el 31 del coriente podrán satisfacer sus cuotas en Recaudación sin recargos de ninguna clase, pero, transcurrido éste, pagarán los correspondientes al primer grado de apremio.

Lo que se anuncia al público en cumplimimiento de lo prevenido en la vigente instrucción y para conocimiento del público.

Carballeda de Valdeorras Agosto 6 de 1900.—El Alcarde, Santos Fernández.

Montederramo

La cobranza de la contribución territorial é industrial de este Municipio, correspondiente al tercer trimestre del actual año natural se hallará abierta al público, del 9 al 14 del actual.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Montederramo 6 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

La Corporación municipal en sesión de 29 de Julio último acordó dividir este Municipio en cuatro secciones asignando á cada una los vocales siguientes:

1.ª Sección.—Compuesta de las parroquias de San Cosme, Nogueira y Abeledos, cuatro vocales.

2.ª Idem.—Gabin, Paredes Marrubio, tres id.

3.ª Idem.—Santiago, Seoane Villarino, dos id.

4.ª Chás, Cobas, Sás, dos id.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Montederramo 31 de Julio de 1900.—El Alcalde, Alfredo Corton.

CONTRIBUCIONES

Don José Benito Garrido, Recaudador de Contribuciones del partido de Ribadavia.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial é Industrial del tercer trimestre del año de 1900 en este partido, tendrá lugar en los Ayuntamientos los días que á continación se relacionan:

Leiro, 11, 12, 13 y 14.
Cenlle, 13, 14 y 15.
Carballeda, 16, 17, 18 y 19.
Melón, 20, 21, 22 y 23.
Arnoya, 27, 28 y 29.
Castrelo, 16, 17, 18 y 19.
Beade, 30 y 31.
Avión, 18, 19, 20 y 21.
Ribadavia 24, 25 y 26.

Los que no verifiquen el pago en los días que quedan señalados lo podrán efectuar en esta villa los días desde el 1.° al 5 de Septiembre incinsives, en la Recaudación Progreso núm. 1.

Lo que hago público á medio de este edicto, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito, asi vecinos como forasteros.

Ribadavia Agosto 4 de 1900.—José Benito Garrido.

José Rumbao Meire, Recaudador de territorial é industrial de los Ayuntamientos de Villar de Barrio y Junquera de Ambia.

Hago saber: que los días 15, 16, 17, y 18, estará abierta la recaudación de dichas contribuciones en Villar de Barrio y sitios de costumbre y en Junquera de Ambia los días 21, 22, 23 y 24 del actal.

Allariz 6 de Agosto de 1900.— El Recaudador, José Rumbao.

Don Enrique Castro Lorenzo, Oficial de la Delegación de Hacienda de Orense y Recaudador en comisión de la 4.ª Zona del Barco—Petin.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial del tercer trimestre, del corriente año, estará abierta al público desde los días siete al veinte y cinco ambos inclusive del mes actual, horas de siete de la mañana á cinco de la tarde en el pueblo de Petin, donde se halla establecida la oficina de recaudación, casa número 8 sita en la Plaza pública.

Lo que hago público para conocimiento de los señores contribuyentes.

Petin 5 de Agosto de 1900.—El Jefe de la Recaudación, Enrique Castro.

Don Manuel Montes, Recaudador de la Zona de Bande.

Hago público: que la Recaudación de territorial industrial y urbana correspondiente al tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar y se efectuará en Bande los días, 8, 9, 10, 11 y 12. Entrimo, 14, 15, 16, y 17. Lobera, 14, 15, 16 y 17. Lobios, 10, 11, 12 y 13. Muiños, 18, 19, 20 y 21 y Verea, 19, 20, 21 y 22 del corriente mes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes, lo mismo que el derecho que tienen de exigir del Recaudador el recibo talonario único documento que justifica el pago.

Se hace también á su vez saber que transcurridos los días señalados, podrán los contribuyentes sasatisfacer sus cuotas sin recargo los cinco últimos días de este mes en la Cabeza de la Zona.

Bande 4 de Agosto de 1900.—Manuel Montes.

D. Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones del partido de Viana del Bollo.

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de las contribuciones de territorial, urbana, industrial y minas del tercer trimestre del año corriente de 1900, se efectuará por las personas y en los mismos pueblos y locales que lo fué en anteriores trimestres, desde nueve de la mañana á cuatro de la tarde y en los días que á continuación se expresan:

Ayuntamiento del Bollo, días 18, 19, 20 y 21 del actual.

Idem de La Gudiña, días 17, 18 y 19 de id.

Idem de la Mezquita, días 20, 21 y 22 de id.

Idem de Viana, días 18, 19, 20, 21 y 22 de id.

Idem de Villarino, días 22, 23 y 24 de id.

Viana del Bollo Agosto 2 de 1900.—Juan Manuel Arias.

Don Francisco Plaza, Recaudador de Calvos de Randín y Sarreaus.

Hago público: Que la recaudación de territorial, industrial y urbana, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar los días:

Calvos de Randín, 11, 12 y 13.

Sarreaus, 15, 16 y 17 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, lo mismo que el derecho que tienen de exigir del Recaudador el recibo talonario, único documento que justifica el pago.

Calvos de Randín 4 Agosto de 1900.—El Recaudador, Francisco Plaza.

Don José Buján, Recaudador de contribuciones de la 9.ª zona de la Peroja.

Hago saber á los contribuyentes vecinos y forasteros, que la cobranza de las cuotas de territorial, urbana, industrial del tercer trimestre del actual ejercicio de 1900, se efectuará por la persona en los pueblos Casa de Redondelle en los días 16, 17 y 18; el 20 y 21 en el pueblo de Corbelle, casa de D. Antonio González; debiendo advertir que el que no lo verifique hasta el día treinta del corriente mes, quedará incluso en el primer grado, según lo dispone el Real decreto de 26 de Abril próximo pasado.

Peroja 7 Agosto de 1900.—El Recaudador, José Buján.

Allariz

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial.

Hace saber: Que desde el día 12 de Agosto hasta el día 31 del mismo, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año de 1900, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre, se advierte á los contribuyentes que en este trimestre se pagan los *semestrales* y *anuales*.

Lo que se anuncia al público según Instrucción.

Allariz 7 Agosto de 1900.—Adolfo González.